

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Creada por el Decreto número 324 de fecha 20 de julio de 1937, la Dirección de Prisiones, he acordado que todos los funcionarios pertenecientes a la Comisión de Justicia o Dependientes de la misma, cuyo cometido tenga relación con las Prisiones, pasen a depender de la nueva Dirección.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 22 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. del 22 de julio)

Excmo. Sr.: Siendo útil para el Estado encuadrar en un Organismo a todos los contratistas de Obras públicas, haciendo en lo posible, solidaria la solvencia en el ramo de la construcción, así como atender fines de sindicación profesional.

DISPONGO

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, quedan sindicados, con carácter obligatorio, todos los contratistas de Obras públicas.

Artículo 2.º Se constituirá con todos los contratistas de Obras públicas de España, sindicados obligatoriamente, un Organismo que se denominará "Asociación Sindical de Contratistas de Obras públicas", pudiendo establecer las delegaciones provinciales que estime convenientes a su funcionamiento. Dicha denominación, en su día, será sustituida por la que corresponda según la futura y total Organización Sindical Corporativa.

Artículo 3.º Para el ejercicio de la profesión de contratista de Obras públicas de España, además de las condiciones fijadas en el pliego de

condiciones generales para contratación de obras públicas, habrán de reunir las de estar sindicados en la Asociación que por la presente Orden se crea, a cuya sindicación tendrán todos derecho, lo cual deberá justificarse en todas las subastas y concursos, así como en las obras que se ejecuten por administración, mediante un certificado de la Asociación que lo acredite.

Artículo 4.º Todos los fondos, bienes, archivo y organización de la Asociación Nacional de Contratistas de Obras Públicas, (entidad oficial reconocida por el Estado, según disposición número 229, de fecha 30 de octubre de 1930), pasarán a la Asociación Sindical.

Artículo 5.º Los afiliados a la Asociación Profesional de Contratistas de Obras Públicas, que se hallen en completa posesión de sus derechos estatutarios, se considerarán automáticamente incorporados a la Asociación Sindical que se crea, así como todos aquellos contratistas que reuniendo las condiciones legales para serlo, soliciten el ingreso en la Asociación en el lapso de tiempo comprendido entre las publicaciones en el *Boletín Oficial del Estado*, de esta Orden y del Reglamento que se indica en el artículo siguiente.

Artículo 6.º El primer Consejo Directivo de la "Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas", lo constituirá el actual Consejo Directivo de la referida Asociación Nacional, que en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta Orden, confeccionará el Estatuto y Reglamento de la nueva Asociación, con arreglo a las presentes bases, que serán sometidos a aprobación de la Comisión de Industria y Comercio.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 21 de julio de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, Comisión de Obras Públicas y Comisión de Trabajo.

Administración provincial

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra don Faustino Fernandez, vecino de Vista Alegre, (Grado), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de julio de 1937. Segundo año triunfal.—El Presidente accidental, Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra D. José Luis y D. Félix Quesada García, vecinos de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente accidental, Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra D.ª Fe-

licidad, Viuda de D. Marcelino Perez, vecino de Coruña, (Llanera), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente accidental, Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Steinlen, Emilio Ruiz Vazquez, Luis Ramos, Manuel Alvarez y Enrique Fernandez, vecinos de Oviedo habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de julio de 1937.—El Presidente accidental, Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio Rodriguez Magadán, vecino de Santa Eulalia de Oscos, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma

ma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de julio de 1937.—El Presidente accidental, Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra D. Cefeirno Fernández Fernández, vecino de Illano, habiendo nombrado Juez instructor al de 1.ª instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 16 de julio de 1937.—El Presidente Accidental, Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Méndez López, Hermenegildo Fernández García, Patricio Méndez Méndez, Rafael Fernández García y Juan Menendez Gallol, vecinos de Coaña, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de 1.ª instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente Accidental, Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón García Miranda, Mario Miranda Follado y Enrique Magaranes Cernuda, vecinos de Bustoto, concejo de Salas, y Paredes, Luarca, respectivamente, habiendo nombrado Jueces instructores al Juez Municipal de Salas y al Sr. Juez de 1.ª instancia de Luarca.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de julio de 1937.—El Presidente Accidental, Joaquín de la Riva.

—:—

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo.

Servicio de contrastación de Pesas y Medidas

—:—

AVISO

Las operaciones de comprobación periódica anual de todo el material de Pesas y Medidas, se efectuarán en las horas y local acostumbrado de los Ayuntamientos respectivos los días siguientes.

Navia, los días 9, 10 y 11 de agosto próximo.

Villayón, el día 12 de agosto próximo.

Coaña, el día 14 de agosto próximo.

Boal, los días 16, 17 y 18 de agosto próximo.

El Franco, los días 20 y 21 de agosto próximo.

Lo que a los efectos oportunos se pone en conocimiento de los comerciantes e industriales en general de los concejos antes citados.

Luarca 28 de julio de 1937.—El Ingeniero-Jefe, Luis F. Quirós.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

En providencia de esta fecha, el Juez instructor del expediente seguido a Guardia municipal Antonio Lopez Torres, acordó abrir información pública por término de cinco días naturales, a fin de que cuantas personas sepan de antecedentes político-sociales del referido expedientado, y su conducta en relación al Movimiento Nacional depongan en dicho expediente ante el Sr. Juez en las Oficinas del Ayuntamiento (Palacio del marqués de San Felíz, plaza del Fontán), desde las once a una de la mañana y cuatro a seis de la tarde.

Oviedo 2 de agosto de 1937.—El Secretario, A. Díaz.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE PRAVIA

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. José Rodríguez (a) Pin el Camioneto, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo

que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Camilo Cabal Quintana, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D.ª Inés Rodríguez, (a) La Chalequera, vecina de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a don

Gerardo Menendez Lopez, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a don Francisco Alvarez, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, 27 de julio de 1937.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil, que deba de exigirse a D. Juan Menendez Conde, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial